



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-149488

Tipo: Salida Fecha: 30/03/2017 05:29:46 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 900394791 - MASIVO CAPITAL SAS Exp. 80738
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 13 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-006705

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso
Masivo Capital SAS

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
80.738

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-081780 de 28 de febrero de 2017 el doctor Gustavo Cuberos Gómez apoderado de la sociedad Masivo Capital SAS, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio No. 400-050661 del 08 de marzo de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-132199 del 24 de marzo de 2017 el apoderado de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Masivo Capital S A S, Nit 900.394.791, domicilio Bogota, D.C., calle 26 No. 59-51 Torre 3, oficina 504. Su objeto social es la operación de la concesión, cuyo objeto es la explotación preferencial y no exclusiva de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del sistema integrado de transporte público de pasajeros (SIP): 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal-Zona Franca, 9) Kennedy, 10)	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario. Certificado de existencia y representación legal de folio 2345 a 2352 del memorial radicado con el número 2017-01-081780 de 28 de febrero de 2017.				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de proceso de reorganización presentada por el doctor Gustavo Cuberos Gómez cedula de ciudadanía 17.134.155 y tarjeta profesional No. 14.024 del C.S.J de acuerdo con el poder que para el efecto le otorgó el señor Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 19.391.024 quien actúa como representante legal de la sociedad. Obra de folio 2342 a 2343 del escrito radicado No. 2017-01-081780 de 28 de febrero de 2017. El Representante legal fue autorizado por el máximo órgano social, en reunión del 27 de febrero de 2017. A folio 2511, allega certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que expresan que conforme a al artículo 30 de los Estatutos Sociales le corresponde a la Asamblea General de Accionistas autorizar al representante legal para solicitar la admisión al trámite de reorganización. Con base en lo anterior de folio 2506 a 2511 obra copia del Acta No.14 de la Asamblea general de Accionistas celebrada el 27 de febrero de 2017, suscrita por el secretario de la reunión, en la cual se autorizó al representante legal para que presentara la solicitud de apertura del proceso de reorganización en los términos conferidos en la ley 1116 de 2006.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006				X	
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<p>A folio 2 del memorial 2017-01-081780 expresa el peticionario que Masivo Capital se encuentra en incapacidad de pago inminente, en los términos del numeral 2° del artículo 9 de la Ley 1116 de 2016 por cuanto según los flujos de caja proyectados a un año, no será posible atender de forma completa y oportuna las obligaciones para con sus acreedores. Circunstancia que deriva de múltiples factores dentro de las cuales se destaca la crisis generalizada del sistema de transporte masivo del Distrito Capital, ocasionada principalmente por el déficit tarifarios que lleva a los operadores del sistema a trabajar a pérdida sin que ello pueda tener una solución definitiva en el corto plazo, como públicamente es conocido.</p> <p>A folio 2354 se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la cual se expresa que la sociedad se encuentra en incapacidad de pago inminente con respecto al cumplimiento normal de las obligaciones a su cargo con vencimiento inferior a un año, como prueba sumaria de ello a folio 2355 obra un flujo de caja proyectado hasta enero de 2018 en el que se aprecia que el flujo operativo, de inversión, de financiación y neto presentan valores negativos, esto debido principalmente a que el recaudo de ingresos es inferior al pago por el costo de la operación.</p>	X			
No haber expirado el plazo de enervamiento causal de disolución sin	A folio 2 del memorial 2017-01-081780 el peticionario informa que la sociedad se encuentra incurso en causal de disolución por pérdidas	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	<p>según lo establecido en numeral 7 del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008, pero se encuentra dentro del término establecido en el artículo 35 ibídem para subsanarla como quiera que aquella solo se configuró con la aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio de 2015, según la Asamblea celebrada el 30 de marzo de 2016.</p> <p>A folio 2357 se confirma tal aseercción con certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se informa que la causal aludida fue decretada en la reunión ordinaria de la Asamblea General celebrada el 30 de marzo de 2016, mediante acta No. 11, de esta manera la sociedad aun estando en causal de disolución por pérdidas, el termino para subsanarla no se ha vencido, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 24 de la ley 1429.</p>				
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<p>A folio 2371 del memorial 2017-01-081780 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales. De igual forma conserva y custodia adecuadamente la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionaos con sus negocios.</p> <p>A folio 2373 certifican que la sociedad hace parte del Grupo II, en implementación de la Norma Internacional de Información Financiera.</p> <p>A folio 1288 del memorial radicado bajo el No. 2017-01-132199 del 24 de marzo de 2017, allega certificación suscrita por representante legal y contador público en la que se manifiesta:</p>	X			.



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>1. Que en razón de lo dispuesto por la ley 1314 de 2009 y el Decreto 3022 de 2013 en el artículo primero, Masivo Capital SAS está catalogada dentro del Grupo 2 para efectos de la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera.</p> <p>2. Que en virtud de lo establecido por el párrafo cuarto del artículo tercero de decreto 3022 de 2013, la sociedad determinó adoptar voluntariamente el marco normativo correspondiente al Grupo 1, es decir las NIIF plenas, con cronograma de implementación del Grupo 2.</p> <p>3. Que de conformidad con lo anterior, al 1 de Enero de 2015 se emitió el Estado de Situación Financiera de Apertura, presentando entonces, con corte a 31 de diciembre de 2015, estados financieros comparativos basados en el decreto 2649 de 1993 y con corte a 31 de diciembre de 2016 estados financieros comparativos en NIIF.</p>				
<p>Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.</p>	<p>A folio 2361 del memorial 2017-01-081780 de 28 de febrero de 2017, obra certificación suscrita por representante legal y contador público en la que manifiestan que la sociedad a 31 de enero de 2017, no tenía obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores por cualquier casusa, especial pero no exclusivamente: salud, pensión, libranzas, cuotas sindicales y/o embargos.</p> <p>A folio 2384 obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	en la que manifiestan que a 31 de enero de 2017, la sociedad se encontraba al día con las obligaciones fiscales por concepto de retenciones.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 2359 del memorial 2017-01-081780 de 28 de febrero de 2017, obra con certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que manifiestan que la sociedad no tiene, ni ha tenido empleados con derechos pensionales de ninguna naturaleza ni tiene obligaciones referentes a pasivo pensional. Asimismo a folio 2369 certifican que la sociedad no tiene obligación de hacer calculo actuarial.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Del folio 9 a 136 del memorial 2017-01-081780 de 28 de febrero de 2017, obran los cinco estados financiero básicos de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016 junto con las notas y dictámenes de la revisoría fiscal. Así mismo se allega un conjunto completo de estados financieros a 31 de diciembre de 2016 acompañados del dictamen del revisor fiscal. De folio 5 a 33 de memorial 2017-01-132199 del 24 de marzo de 2017, se aportan estados financieros de propósito general con corte comparativos a 31 de enero de 2017, en los cuales se evidencian los ajustes realizados conforme las observaciones presentadas por el revisor fiscal. Es importante aclarar que el ajuste no se realizó a 31 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que estos ya fueron aprobados en reunión ordinaria del la Asamblea General de Accionistas, la cual se llevó a cabo el 27 de febrero de 2017.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último	Del folio 5 al folio 33 del memorial 2017-01-132199 de 24 de marzo de 2017, obra un conjunto completo de estados	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	financieros a 31 de enero de 2016. Asimismo, de folios 167 a 250 obran las Políticas Contables de Información Financiera.				
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	En memorial 2017-01-132199 de 24 de marzo de 2017 se aporta estado de inventario de activos y pasivos a 31 de enero de 2017 suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal. De folio 835 a folio 1287 obra estado de inventario de activos y de folio 34 a folio 374 se aporta el estado de inventario de pasivos.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Del folio 1250 a folio 1256 del memorial 2017-01-081780 de 28 de febrero de 2017, obra memoria explicativa de las causas de la crisis. De acuerdo con este documento y lo expresado por el peticionario la situación de Masivo Capital, empresa con objeto único para operar la concesión de la prestación del servicio único de transporte de pasajeros dentro del sistema Integrado de Transporte Publico (SITP), obedece: Crisis generalizada del sistema de transporte masivo del Distrito Capital, en especial por el déficit tarifarios que lleva a los operadores del sistema a trabajar a pérdida hecho de público conocimiento. Además en la memoria indica: <ul style="list-style-type: none"> • Demoras en la implementación de SITP. • Prolongación del Servicio de Transporte Público Colectivo. • Imposibilidad de acceder nuevas financiaciones. • Falta de integración de medios de pago y falta de acceso a tarjetas y recargas. • Evasión en el pago del servicio de transporte. • Deficiencias en el diseño operacional del sistema. 	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<ul style="list-style-type: none"> Falta de infraestructura asociada al SITP. Cierre financiero por valor superior a lo previsto por la administración de 49,93%. Falta de soluciones definitivas por parte del Ente Gestor. 				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Del folio 1258 a folio 1262 del memorial 2017-01-081780 de 28 de febrero de 2017, obra Flujo de caja de la sociedad proyectado a 19 años.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Del folio 1264 a folio 1275 del memorial 2017-01-081780 de 28 de febrero de 2017, obra Plan de Negocios, el cual abarca: <ol style="list-style-type: none"> Panorama previo. Sector y comportamiento Estructura organizacional <ol style="list-style-type: none"> Plan estratégico 2017 Estrategias unidades de negocio Estrategias de procesos Corporativos. Análisis financiero. Otras acciones. Solución de desequilibrio. Proyección de pago para el acuerdo. 	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	En el memorial 2017-01-081780 de 28 de febrero de 2017, obra de folio 1277 a folio 1849 proyecto de calificación y graduación de créditos y de folio 1849 a 2339 proyecto de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	<p>En el memorial 2017-01-081780, obra:</p> <p>A folio 2379 certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal en la cual se relacionan los procesos judiciales en contra.</p> <p>A folio 2390 relación de obligaciones garantizadas como deudor garante a favor de Banco Davivienda S. A., Bancolombia S.A., y Banco Corpbanca S. A., por valor de \$62.962.089.426, contrato de crédito sindicato Capital Mubet suscrito el 6 de julio de 2011.</p> <p>A folio 2397 certificación</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>contratos de fiducia con las siguientes entidades financieras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiduciaria Popular, fecha de suscripción 13/09/2016. • Fiduciaria Corficolombiana, fecha de suscripción 06/07/2011. • Fiduciaria Bogotá, fecha de suscripción 01/09/2016. <p>De 2398 a 2490 se aportan avalúos comerciales.</p> <p>Folio 2492 a 2498 allega relación de los bienes que se encuentran garantizando obligaciones.</p> <p>Folio 2500, representante legal y contador certifican que no posee bienes dados en garantía que hayan sufrido deterioro o pérdida alguna.</p> <p>Folio 2502 que no cuenta con obligaciones garantizadas que se encuentren sobre o sub garantizadas.</p>				
<p>Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006</p>					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para procedimientos de insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Masivo Capital SAS, identificada con Nit. 900.394.791, domiciliada en Bogotá D.C., en la calle 26 No. 59-51 Torre 3, oficina 504, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.



Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Biviana del Pilar Torres
Cédula de ciudadanía	52.864.379
Contacto	Dirección: Avenida calle 24 N. 51- 40 oficina 907 Edificio Capital Towers, Bogotá Teléfono: 7557445 Celular: 3164736840 y 3182530235 Email: biviana.torres@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$35.810.416	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$71.620.832	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$71.620.832	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

11/13
AUTO
2017-01-149488
MASIVO CAPITAL SAS

Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Aportar una relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor.

Décimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo primero Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

12/13
AUTO
2017-01-149488
MASIVO CAPITAL SAS

Décimo segundo. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo quinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo séptimo. Ordenar al representante legal y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. El representante legal y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

13/13
AUTO
2017-01-149488
MASIVO CAPITAL SAS

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. El Doctor Gustavo Cuberos Gómez identificado con cedula de ciudadanía 17.134.155 y Tarjeta Profesional No.14.024 expedida por el C.S.J. actúa como apoderado de la sociedad Masivo Capital S.A.S.

Vigésimo cuarto. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-132199

J4637